



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320190055700

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados **Grupo GL S.A.S., Alexander Cárcamo Luna y Johanna Téllez** se notificaron por aviso de la orden de apremio y dentro del término legal concedido guardaron silencio.

Se reconoce personería a la **Dra. Alejandra Palacios Astorquiza** como apoderada el extremo demandado, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

Sería del caso emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G. del P., si no fuera por la documental remitida vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutada, en donde se informa el inicio del trámite de negociación de emergencia por reorganización de la sociedad demandada **Grupo GL S.A.S.**, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto Legislativo 772 de 2020 por lo que se dispone:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Insolvencia, se le pone en conocimiento al extremo demandante, del inicio del proceso de reorganización para que en el término de la ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la sociedad demandada.

En firme este proveído ingresen las diligencias para resolver la solicitud de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por aho...
Estado No. 46 hoy **23 OCT 2020**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

Comunicacion de apertura de proceso de reorganizacion EXP.1100131030-03-2019-00557-00

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Mié 8/07/2020 3:41 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (710 KB)

Comunicacion apertura de reorganizacion 2019 557.pdf; AutoGL.PDF;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00****DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.****DEMANDADOS: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.***Asunto: Comunicación de apertura de proceso de reorganización.*

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **GRUPO GL SAS**, según poder que reposa en el expediente, me permito comunicarle que mediante auto proferido por la Superintendencia De Sociedades el 3 de julio del año en curso, el cual se anexa, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad **Grupo GL S.A.S**, con NIT 900.344.485 en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020. En razón a lo anterior, le solicito amablemente que:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto legislativo 772 de 3 de junio de 2020, ordene la entrega a mi representado de los dineros, títulos o bienes que no estén sujetos a registro que se encuentren a órdenes de su despacho.
2. En concordancia con la normatividad citada, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre dineros, cuentas bancarias, contratos, remanentes y demás bienes no sujetos a registro.
3. Suspenda el presente proceso y ordene remitir su expediente a la Superintendencia de Sociedad para su conocimiento.

Del señor Juez

Alejandra Palacios Astorquiza

C.C. 1.020.760.991

T.P. 259.142

Correo: juridica@grupogl.co

90

91

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

Asunto: Comunicación de apertura de proceso de reorganización.

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **GRUPO GL SAS**, según poder que reposa en el expediente, me permito comunicarle que mediante auto proferido por la Superintendencia De Sociedades el 3 de julio del año en curso, el cual se anexa, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad **Grupo GL S.A.S**, con NIT 900.344.485 en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020. En razón a lo anterior, le solicito amablemente que:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto legislativo 772 de 3 de junio de 2020, ordene la entrega a mi representado de los dineros, títulos o bienes que no estén sujetos a registro que se encuentren a órdenes de su despacho.
2. En concordancia con la normatividad citada, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre dineros, cuentas bancarias, contratos, remanentes y demás bienes no sujetos a registro.
3. Suspenda el presente proceso y ordene remitir su expediente a la Superintendencia de Sociedad para su conocimiento.

Del señor Juez


Alejandra Palacios Astorquiza

97

C.C. 1.020.760.991

T.P. 259.142

Correo: juridica@grupogl.co



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-315775

Tipo: Salida Fecha: 03/07/2020 10:21:41 PM
Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE
Sociedad: 900344485 - GRUPO GL SAS Exp. 84339
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Dest: no: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006482

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto solicitante
Grupo GL SAS

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
84339

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-227264, el señor Alexander Carcamo Luna en calidad de representante legal de la sociedad Grupo GL SAS, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2020-01-264218, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2020-01-278727, el representante legal de la sociedad, allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Grupo GL SAS, NIT 900.344.485, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 15 No. 80-80 oficina 402 La sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades: 1 La ejecución de contratos en cualquier área de la ingeniería. 2. El diseño, la construcción, reparación, adecuación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, soldadura, desmantelamiento, interventoría, consultoría de todo tipo de estructuras metálicas y/o de concreto, tales como bodegas, tanques, edificios, colegios e instituciones educativas, hospitales, coliseos, cobertizos, canales, silos, hangares, vías, caminos, bulevares de todo tipo, túneles, canales, canales pluviales, canales / drenajes de aguas lluvias, placa huella, puentes, acueductos, alcantarillado, box coulvert, centros de eventos, centros especializados en áreas como salud, educativa, social, cultural, deportivas y de otras áreas (...) En memorial 2020-01-227264, anexo AAK, obra certificado de existencia y representación legal. | |
| 2. Legitimación | |
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Solicitud de inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización presentado | |



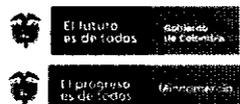
En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





94

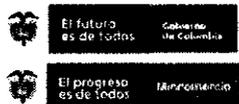
| | |
|--|--|
| por el señor Alexander Carcamo Luna, representante legal de la sociedad. | |
| 3. Cesación de Pagos | |
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexo AAD a AAH, AAJ, AAL y AAM se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas a más de noventa (90) días por valor de \$13.321.511.905, las cuales representan más del 10% del pasivo a cargo de la sociedad. | |
| 4. Incapacidad de pago inminente | |
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No opera |
| Acreditado en solicitud: No opera | |
| 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexo AAB, se presentan las medidas tendientes a enervar la causal de disolución en la que se encuentra inmersa la sociedad. | |
| 6. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexo AAA, folio 6, se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios de acuerdo a las prescripciones legales. | |
| 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexo AAC, se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de seguridad social y retención en la fuente, por valor de \$30.076.710 y \$668.381.914, respectivamente, obligaciones que serán atendidas en los términos establecidos en la ley. En memorial 2020-01-278727, anexo AAB, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones por concepto de descuentos efectuados a empleados. | |
| 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexo AAU, se expresa que la sociedad no tiene obligaciones pensionales. | |
| 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264 se aporta la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 Anexos ABD, ABL, ABS Y ABX, obran informe del revisor fiscal, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivos e informe de gestión, respectivamente. | |

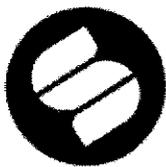




95

| | |
|--|--------------------------------------|
| En memorial 2020-01-278727, anexo AAC, se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado y Notas del año 2017 | |
| Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 | |
| En anexos ABE, ABH, ABM, ABT y ABY, se aportan estados financieros comparativos, notas, informe del revisor fiscal e informe de gestión. | |
| Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 | |
| En anexos ABF, ABJ, ABK, ABO, ABZ Y ACF, se aportan estados financieros comparativos, notas, informe del revisor fiscal e informe de gestión. | |
| 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexos ABG, ABI, ABN, ABP y ACE, obran estados financieros comparativos y notas a 30 de abril de 2020. | |
| 11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexo AAP, obra composición accionaria de la sociedad. En anexos AAQ a AAT, se aportan certificaciones en las que se manifiestan que los consorcios en los cuales participa la sociedad no tienen pasivos con terceros. En anexos AAV a ABA y ACA a ACD, obra inventario de pasivos y activos a 30 de abril de 2020, respectivamente. | |
| 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexo AAA, folios 2 y 3, se manifiestan las razones que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se señalan los efectos derivados del Covid 19. | |
| 13. Flujo de caja | |
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexo ABQ, se aporta flujo de caja proyectado al año 2034 | |
| 14. Plan de Negocios | |
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud De folio 2020-01-227264, anexo ACH, obra plan de negocios de la sociedad. | |
| 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-227264, anexo ABC y ACG, obra proyecto de determinación de derechos de voto y calificación y graduación de créditos | |
| 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676. | |
| Fuente: | Estado de cumplimiento: |





96

| | |
|--|----|
| Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| En memorial 2020-01-227264, anexo AAI, obra certificación en la que se manifiesta que la sociedad no ha entregado bienes muebles o inmuebles en garantía como obligaciones respaldo de obligaciones. | |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Grupo GL S.A.S, con NIT 900.344.485, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 15 No. 80-80 oficina 402.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

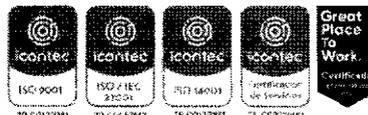
Cuarto. Ordenar al representante legal que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del trámite.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.





97

Octavo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Undécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Duodécimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Decimotercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimocuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoséptimo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Décimo octavo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y Cúmplase,

Verónica Ortega Alvarez

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-01-278727

98



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional (COVID-19) y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS**. Así mismo que mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 31 de agosto de 2020.


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIO